



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA



**INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**



**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350, establece que: “El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos de régimen de desarrollo”

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...);

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta lo siguiente: Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)

Que, el Art. 17 de la mencionada Ley dice que: El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)

Que, el Art. 18 de la LOES dice: La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).

Que, el Art. 87 de la misma Ley determina que los requisitos previos a la obtención del grado académico: Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho



y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Que, el Art. 40 del Reglamento de Régimen Académico dice: La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo (...)

Que, el Art. 42 del mencionado Reglamento dice. - Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Que el Art. 43 del Reglamento ibidem manifiesta lo siguiente: Características y componentes de las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular (...)

Que el Art. 44 del Reglamento de Régimen Académico determina que. - Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES

Que, el Art. 26 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica dice. - Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario: (...) 13. Aprobar los Reglamentos especiales, Instructivos y Disposiciones Generales, que emanen de este organismo y de los demás existentes en la Universidad (...).

RESUELVE EXPEDIR:

**INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**



CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene como objeto establecer el procedimiento de prácticas preprofesionales en sus dos componentes: prácticas preprofesionales y prácticas de servicio comunitario, que se deberán ejecutar previo a que las y los estudiantes del tercer nivel de grado de la Universidad Estatal Amazónica se matriculen en la Unidad de Integración Curricular, conforme la malla vigente de cada carrera, así como, determinar su implementación por parte de los actores.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación del presente Instructivo se limita al desarrollo de las componentes de prácticas preprofesionales de los estudiantes de tercer nivel de la Universidad Estatal Amazónica.

Este instrumento deberá ser aplicado por el personal académico, administrativo y estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica, considerando las necesidades y recursos disponibles de las Carreras y/o Facultades que conforman la Universidad Estatal Amazónica, en su Sede Matriz Pastaza y demás sedes en Lago Agrio y el Pangui. Se considera su aplicación en los períodos académicos ordinario y extraordinario, previo a la matrícula de las y los estudiantes en la Unidad de Integración Curricular.

Art. 4.- Definiciones. - Para efectos del presente instructivo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Prácticas preprofesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

1.- Prácticas preprofesionales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;

2.- Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse de manera continua o discontinua durante toda la formación de la carrera, mediante planes, programas o proyectos definidos por la institución de educación superior, y deben estar alineadas con los resultados de aprendizaje y el perfil de



egreso. Pueden desarrollarse en el sector público o privado, sin compensación económica, conforme la normativa vigente.

- b) Responsable de prácticas preprofesionales de carrera.** - El Coordinador de Carrera será el responsable de planificar, organizar, coordinar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con las prácticas preprofesionales de los/las estudiantes.
- c) Representante legal o su delegado.** - El representante legal de la entidad receptora, o su delegado debidamente designado, será el responsable de la representación institucional y de la implementación de los mecanismos de supervisión y control del desempeño del estudiante durante la práctica preprofesional.
- d) Director de proyecto de investigación o vinculación.** - Es el director del proyecto de investigación o vinculación aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, quien será responsable de establecer los mecanismos de supervisión del trabajo del estudiante.
- e) Entidad Receptora.** - Se denominará entidad receptora, a todas aquellas empresas y/o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en donde el/la estudiante realizará las prácticas preprofesionales. Para el efecto de este instructivo también se considerará entidad receptora al proyecto de investigación o vinculación aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica.
- f) Carta de aceptación.** - Se entenderá como carta de aceptación al documento formal mediante el cual la entidad receptora, manifiesta su aceptación para acoger estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica con el fin de que desarrollem sus prácticas preprofesionales en un área, período y modalidad determinados.
- g) Titular de Unidades Especiales.** - Es el responsable de la representación y gestión de las unidades donde se desarrollen las prácticas preprofesionales. Podrán ser delegados por el representante legal para la validación de los documentos requeridos dentro del proceso.

CAPÍTULO II

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 5.- Requisitos. - El estudiante será habilitado en el sistema académico de la Universidad Estatal Amazónica para matricularse en las prácticas preprofesionales una vez que haya cumplido con prerrequisitos académicos y administrativos, como el número mínimo de créditos establecidos en la malla curricular de su carrera.



Art 6.- Entorno para el desarrollo de las prácticas preprofesionales. -

Se establece como entornos válidos para la realización de prácticas preprofesionales, los siguientes:

1. Las empresas y /o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
2. Sedes, CEIPA y/o dominios científicos de la U.E.A.;
3. Organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras;
4. Sectores urbano-marginales, rurales o centros de atención gratuita nacionales en el campo de la Docencia e Investigación;
5. Aquellas entidades con las que la Universidad Estatal Amazónica mantenga convenios vigentes o genere cartas de aceptación.
6. También podrán considerarse como espacios válidos para la realización de prácticas preprofesionales, aquellos ambientes donde se ejecuten proyectos de investigación o vinculación aprobados por la Universidad Estatal Amazónica.
7. Unidades institucionales de la Universidad Estatal Amazónica para la ejecución de prácticas preprofesionales.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen en entidades ubicadas fuera del país, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el presente instructivo. Tanto la carta de aceptación como el informe final deberán contar con la firma digitalizada del representante legal o su delegado de la entidad receptora o de la persona autorizada para tal efecto.

Para las prácticas preprofesionales que se desarrolle en el marco de proyectos de investigación o vinculación, el director del proyecto podrá ser delegado por el representante legal de la Universidad Estatal Amazónica, conforme a la Resolución emitida por el Honorable Consejo Universitario, quien será el encargado de validar formalmente los documentos requeridos en el proceso.

Art. 7.- Entornos para realizar las Prácticas de Servicio Comunitario.

- Se establece como entornos válidos para la realización de Prácticas de Servicio Comunitario, los siguientes:

1. Las empresas y /o instituciones públicas o privadas.
2. Organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras;
3. Dominios científicos de la U.E.A.;
4. Sectores urbano-marginales, rurales o centros de atención gratuita nacionales en el campo de la Docencia e Investigación;



5. También podrán considerarse como espacios válidos para la realización de prácticas de Servicio Comunitario aquellas entidades con las que la Universidad Estatal Amazónica mantenga convenios vigentes o se genere una carta de aceptación, conforme a la Resolución emitida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica. De igual manera, se podrán realizar servicio comunitario en entidades que estén legalmente constituidas, cuenten con Registro Único de Contribuyentes y dispongan de un representante legal o su delegado que posea firma electrónica habilitada para validar formalmente los documentos requeridos en el proceso.

6. También podrán considerarse como espacios válidos para la realización de prácticas se servicio comunitario, aquellos ambientes donde se ejecuten proyectos de investigación o vinculación aprobados por la Universidad Estatal Amazónica.

Cuando las prácticas de servicio comunitario se realicen en entidades ubicadas fuera del país, se aplicará el mismo procedimiento establecido en el presente instructivo. La carta de aceptación y el informe final deberán estar suscritos con la firma digitalizada del representante legal o su delegado de la institución receptora o de la persona debidamente autorizada para tal efecto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 8.- Modalidades de creación de los espacios para prácticas preprofesionales. - A fin de aplicar a una práctica preprofesional en sus componentes prácticas preprofesionales y de servicio comunitario, el estudiante dispone de las siguientes alternativas:

a) Por solicitudes institucionales o empresariales. - La Dirección de Cooperación Nacional e Internacional coordinará con las instituciones y/o empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que soliciten acoger estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica para el desarrollo de prácticas preprofesionales, garantizando la transparencia y equidad en el proceso de asignación.

b) Mediante convenios institucionales. - La Universidad Estatal Amazónica podrá suscribir convenios con instituciones y/o empresas para el desarrollo de prácticas preprofesionales, los cuales deberán encontrarse debidamente vigentes y registrados ante la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional. Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales únicamente en los entornos previamente aprobados conforme al procedimiento establecido por la Universidad.



c) Por iniciativa del estudiante. - El estudiante podrá gestionar de forma directa la aceptación para realizar sus prácticas preprofesionales en una entidad receptora, siempre que dicha aceptación sea formalmente reconocida por la Universidad Estatal Amazónica a través de los mecanismos institucionales correspondientes.

d) Por proyectos de investigación o vinculación. - Los directores de proyectos vigentes, aprobados por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, podrán gestionar la incorporación de estudiantes para la ejecución de actividades relacionadas con el desarrollo de los proyectos, con fines de prácticas preprofesionales, conforme a los mecanismos institucionales establecidos.

En todos los casos, el inicio de las prácticas preprofesionales estará condicionado a la aceptación formal de la entidad receptora y al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos determinados por la Universidad.

Art. 9.- Procedimiento. - El desarrollo de las prácticas preprofesionales se regirá por los procedimientos establecidos en la normativa institucional y en las disposiciones emitidas por la Unidad de Integración Curricular o de Titulación, conforme la malla vigente de cada carrera.

Los estudiantes que cumplan los requisitos académicos y administrativos podrán matricularse en las opciones habilitadas por la Universidad, de acuerdo con las modalidades previstas en los artículos 7 y 8 del presente Instructivo. La asignación y validación de los cupos, el registro de actividades, la elaboración de informes y la verificación del cumplimiento de horas se realizarán a través de los mecanismos institucionales dispuestos para el efecto, bajo supervisión del Coordinador académico y del responsable de la entidad receptora.

La validación final de las prácticas preprofesionales corresponderá a la entidad receptora y a la coordinación académica respectiva, conforme los procedimientos establecidos por la Universidad Estatal Amazónica. En caso de incumplimiento de los requisitos, plazos o criterios de evaluación establecidos, el estudiante deberá repetir el proceso en un nuevo periodo académico, aplicándose lo dispuesto en la normativa vigente sobre gratuidad y matrícula.

CAPÍTULO IV

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 10.-Del incumplimiento de las obligaciones por parte de los estudiantes. Son considerados como incumplimiento por parte de los estudiantes los siguientes:



1. En caso de que los estudiantes abandonen injustificadamente de manera permanente las prácticas preprofesionales, no serán validadas las horas realizadas que hubiere y deberán repetir el proceso de matrícula en un nuevo periodo académico en el que exista disponibilidad de plazas.
2. En caso de que los estudiantes no registren sus actividades el mismo día en que éstas fueron ejecutadas, utilizando la plataforma UEA | PASANTES y completando correctamente todos los campos requeridos, no se permitirá el ingreso de registros retroactivos. Las actividades que no sean registradas en tiempo real mediante geolocalización, se considerarán automáticamente como no realizadas. Para efectos de cómputo y evaluación, únicamente se tomarán en cuenta las horas que hayan sido registradas el mismo día de su ejecución, de manera oportuna, precisa y conforme a las directrices establecidas en la matriz de articulación de actividades.
3. En el caso de falsificación o adulteración de documentos o firmas, podrá dar lugar a la reprobación de las prácticas preprofesionales sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que la universidad estime pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los formatos, directrices, guías académicas, tutoriales y demás documentos disponibles en la plataforma UEA | PASANTES destinada a las prácticas preprofesionales podrán ser objeto de cambios, modificaciones o actualizaciones cuando así lo determine la Universidad Estatal Amazónica. Las modificaciones deberán ser presentadas por la Facultad solicitante ante el Vicerrectorado Académico, instancia que se encargará de su aprobación y oficialización conforme a los procedimientos internos vigentes. Estos cambios tendrán carácter institucional y de aplicación obligatoria para todos los estudiantes, coordinadores y entidades receptoras involucradas en el proceso de prácticas.

SEGUNDA: Se utilizará la geolocalización exclusivamente como un mecanismo técnico de verificación con fines académicos. Su uso se limitará a los propósitos estrictamente necesarios y conforme a los principios de finalidad, proporcionalidad, confidencialidad y seguridad establecidos en la CRE, la Ley Orgánica de Protección de datos personales y el Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de datos personales.

TERCERA: Los estudiantes que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria podrán acogerse al Régimen Especial para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, conforme a los dispuesto en la Guía Académica elaborada para el efecto, con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación bajo los principios de equidad,



inclusión y respeto a los derechos humanos. Este régimen garantiza las condiciones necesarias para la accesibilidad, permanencia, participación efectiva y culminación satisfactoria de las actividades formativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Los/las estudiantes de la modalidad presencial matriculados en el PAO 2025-2025, con anterioridad a la implementación del nuevo sistema virtual de gestión de prácticas preprofesionales, continuarán desarrollando sus actividades conforme a los procedimientos, formatos y registros manuales establecidos antes de la entrada en funcionamiento de la plataforma UEA| PASANTES.

Segunda. - Los/las estudiantes que hayan iniciado sus prácticas preprofesionales en el nuevo sistema virtual con anterioridad a la aprobación del presente Instructivo continuarán sus actividades conforme a las disposiciones aquí establecidas, garantizando la culminación de su proceso bajo el mismo régimen.

Una vez aprobado el Instructivo y completada la transición oficial al sistema virtual, la utilización de la plataforma UEA| PASANTES, sus formatos digitales y sus actualizaciones será de carácter obligatorio para los nuevos estudiantes y para todos los procesos posteriores.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales oficiales, con el propósito de garantizar su difusión, conocimiento y aplicación dentro de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del dos mil veinte y cinco (2025)

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.

RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO



Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón. – Siento como tal que la aprobación del **INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**, fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XLVII del 17 de noviembre de 2025.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del dos mil veinte y cinco (2025).

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO